

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

3020 *ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.405, interpuesto por don Luciano Corujo Obaya.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.405, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Luciano Corujo Obaya, representado por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta y defendido por el Letrado don Eduardo García de Enterría Martínez Carande, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Ministerio de Justicia de 9 de julio y 23 de septiembre de 1971, que denegaron su petición en orden a reconocimiento de servicios, la mencionada Sala ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Corujo Obaya, Secretario de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de nueve de julio y veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno, que denegaron su petición en orden a reconocimiento de servicios interinos, debemos declararlas y las declaramos válidas y subsistentes, por ser conformes a derecho; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—(Con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

3021 *ORDEN de 27 de diciembre de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Ski, Productos Lácteos, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de noviembre de 1976, por la que se declara a la Empresa «Ski, Productos Lácteos, S. A.», comprendida en el sector industrial de interés preferente de la industria alimentaria conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para el traslado de la industria de elaboración de nata desde Madrid (capital) a Alcorcón de la misma provincia, así como la ampliación de las instalaciones comprendidas en sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12). Transformados lácteos y lactodietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorgan a la Empresa «Ski, Productos Lácteos, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Composición de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

3022 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de febrero de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,818	69,018
1 dólar canadiense	67,138	67,402
1 franco francés	13,808	13,862
1 libra esterlina	117,995	118,614
1 franco suizo	27,281	27,415
100 francos belgas	185,094	186,132
1 marco alemán	28,390	28,531
100 liras italianas	7,797	7,828
1 florin holandés	27,144	27,277
1 corona sueca	16,112	16,197
1 corona danesa	11,549	11,602
1 corona noruega	12,919	12,981
1 marco finlandés	17,935	18,034
100 chelines austriacos	398,690	402,179
100 escudos portugueses	212,139	214,075
100 yens japoneses	23,881	23,992

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.